

383R3396

2. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 337/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 3396/83 DEL CONSEJO**

de 14 de noviembre de 1983

**relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el cuadro II anejo al Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza****2ef** EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando que, mediante los Canjes de Notas de los días 4 y 5 de febrero de 1981, la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza convinieron concesiones comerciales referentes a los productos agrícolas transformados, incluidos en el cuadro II anejo al Protocolo n° 2 del Acuerdo de 22 de julio de 1972 celebrado entre esas mismas Partes<sup>(1)</sup>;

Considerando que es deseable adaptar formalmente, en consecuencia, el texto del mencionado cuadro y que, por tanto, es conveniente aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas previsto a tal fin,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1983

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el cuadro II anejo al Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. SIMITIS

<sup>(1)</sup> DO n° L 300 de 31. 12. 1972, p. 189, y  
DO n° L 303 de 28. 10. 1978, p. 25.

## ACUERDO

en forma de Canje de Notas por el que se modifica el cuadro II anejo al Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza

*Nota n° 1*

Bruselas, . . . . .

Señor . . . ,

Los Canjes de Notas de los días 4 y 5 de febrero de 1981 entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza referentes al comercio de productos agrícolas transformados exigen efectuar determinadas modificaciones en el cuadro II anejo al Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la Comunidad Económica Europea, firmado el 22 de julio de 1972.

Dichas modificaciones, que figuran anejas a la presente Nota, ya han sido convenidas materialmente mediante los Canjes de Notas anteriormente mencionados, por lo que su inclusión en el cuadro II del Protocolo n° 2 sólo reviste un carácter formal.

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno con dichas modificaciones. Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad sobre lo que precede.

Le ruego acepte, señor . . . , el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno  
de la Confederación Suiza*  
Carlo JAGMETTI

## ANEXO

## Modificaciones del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la Comunidad Económica Europea

A partir del 1 de mayo de 1981, queda modificado el cuadro II del Protocolo n° 2 como sigue:

## «SUIZA»

Número del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Derechos de base (*)	Derecho aplicable el 1 de mayo de 1981 (*)
		francos suizos por 100 kg brutos	francos suizos por 100 kg brutos
1510. ex 20	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
1704.			
20	(sin cambios)	41,— + em	(sin cambios)
22	(sin cambios)	41,— + em	(sin cambios)
24	(sin cambios)	41,— + em	(sin cambios)
30	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
32	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
34	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
40	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
42	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
44	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
46	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
48	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
50	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
52	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
54	(sin cambios)	53,— + em	(sin cambios)
1806.			
10	(sin cambios)	2,50 + em (1)	em (1)
	— polvo de cacao, que contenga azúcar, con un contenido en peso de sacarosa:		
30	— — superior al 65 %	10,— + em	em
32	— — igual o inferior al 65 %	10,— + em	em
	— chocolate con leche, en masa, con un contenido en peso de materia grasa butírica:		
40	— — superior al 6 %	10,— + em	em
42	— — superior al 3 % hasta el 6 %	10,— + em	em
44	— — igual o inferior al 3 %	10,— + em	em
46	— chocolate puro, en masa	10,— + em	em
	— los demás (distintos de los productos de las partidas 1806.10, 20/28, 30/32 y 40/46:		
	— — que contengan componentes procedentes de la leche:		
	— — — que contengan materias grasas que no sean materia grasa butírica (con o sin materia grasa butírica):		
50	— — — — presentados en tabletas, barras, «pralines» o formas similares (2)	10,— + em	em
51	— — — — los demás (2)	10,— + em	em
52	— — — — los demás (2)	10,— + em	em
	— — que no contengan componentes procedentes de la leche:		
56	— — — que contengan materias grasas	10,— + em	em
58	— — — los demás	10,— + em	em

(\*) Sobre los productos que contengan alcohol se recaudarán los gravámenes establecidos en la legislación suiza en materia de alcohol.

(1) Hasta nuevo aviso, Suiza recaudará, en sustitución del elemento móvil, un derecho fijo de 47,50 Fr. s.

(2) Designación de la mercancía válida a partir del 1 de septiembre de 1981.

Número del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Derechos de base (*)	Derecho aplicable el 1 de mayo de 1981 (*)
1902		francos suizos por 100 kg brutos	francos suizos por 100 kg brutos
02/03	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
	— preparados en los que predomine la harina de patatas, incluso en forma de sémola, copos, etc., y preparados que contengan leche en polvo:		
	— — que contengan en peso más del 12 % de materia grasa butírica:		
ex 04	— — — alimentos para niños: en recipientes de 2 kg o menos	10,— + em	em
	— — — los demás:		
ex 06	— — — que contengan en peso más del 25 % de materia grasa butírica: en recipientes de 2 kg o menos	10,— + em	em
ex 08	— — — los demás: en recipientes de 2 kg o menos	10,— + em	em
10/18	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
	— otros preparados:		
	— — que contengan en peso más del 12 % de materia grasa butírica:		
ex 20	— — — que contengan en peso más del 25 % de materia grasa butírica: en recipientes de 2 kg o menos	20,— + em	em
ex 22	— — — los demás: en recipientes de 2 kg o menos	20,— + em	em
30/70	(sin cambios)	20,— + em	(sin cambios)
1903.01	(sin cambios)	3,— + em	(sin cambios)
1904.10/ 1905.01	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
1907.			
10	(sin cambios)	1,— + em	em
20	(sin cambios)	15,— + em	(sin cambios)
22	(sin cambios)	15,— + em	(sin cambios)
30	(sin cambios)	15,— + em	(sin cambios)
50	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
1908.			
10	(sin cambios)	27,— + em	(sin cambios)
12	(sin cambios)	27,— + em	(sin cambios)
14	(sin cambios)	27,— + em	(sin cambios)
16	(sin cambios)	27,— + em	(sin cambios)
20	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
22	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
30	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
40	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
50	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
70	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
72	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)
76	(sin cambios)	60,— + em	(sin cambios)

(\*) Sobre los productos que contengan alcohol se recaudarán los gravámenes establecidos en la legislación suiza en materia de alcohol.

Número del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Derechos de base (*)	Derecho aplicable el 1 de mayo de 1981
2102.20/ 2107.22	(sin cambios)	francos suizos por 100 kg brutos  (sin cambios)	francos suizos por 100 kg brutos  (sin cambios)
2107.	— alimentos para niños:		
	— — que contengan materia grasa butírica o componentes procedentes de la leche, con un contenido en peso de materia grasa butírica:		
26	— — — superior al 3 %	10,— + em	em
27	— — — igual o inferior al 3 %	10,— + em	em
28	— — los demás	10,— + em	em
30	(sin cambios)	10,— + em (1)	em (1)
32	(sin cambios)	(sin cambios)	20,—
2107.34/ 2209.40	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
2904.50	(sin cambios)	2,20 + em	em
58	— manitol	1,50 + em	em
2910.01/ 3812.01	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)
3819.	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
ex 20 } ex 50 }	— sorbita, con exclusión de la sorbita de la partida 2904	10,— + em 1,50 + em	em em
ex 50	— productos del craqueo del sorbitol; aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas	1,50	0
3902.20/ 3906.42	(sin cambios)	(sin cambios)	(sin cambios)

(\*) Sobre los productos que contengan alcohol se recaudarán los gravámenes establecidos en la legislación suiza en materia de alcohol.

(1) Hasta nuevo aviso, Suiza recaudará, en sustitución del elemento móvil, un derecho fijo de 100,— Fr. s. Este gravamen se reducirá a 90,— Fr. s. cuando la comercialización de helados que contengan materia grasa vegetal se autorice en todo el territorio de la Comunidad.»